



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 4165/2014.-

ZAPALLAR, 29 de agosto de 2014

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Alcaldicio N°5.509/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, que aprueba presupuesto municipal para el año 2014.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere contratar el suministro del Arsenal Farmacológico, año 2014 para el Departamento de Salud de la comuna de Zapallar.

2° Que, para la adquisición de dicho suministro, mediante Decreto de Alcaldía N° 2415, de fecha 12 de mayo de 2014, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para la contratación del suministro del Arsenal Farmacológico, año 2014 para el Departamento de Salud de la comuna de Zapallar.

3° Que, con fecha 02 de junio de 2014, se publicó el llamado a propuesta vía internet en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, sitio <http://www.mercadopublico.cl>, bajo el número ID de registro de adquisición N° 5325-29-LE14.

4° Que, con fecha 17 de junio de 2014, tuvo lugar el acto de apertura electrónica de las ofertas técnicas y económicas presentadas a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, registrándose como aceptadas las ofertas presentadas por: 1°) INVERSIONES PMG S A; 2°) NOVOFARMA SERVICE S.A – BOEHRINGER; 3°) NOVOFARMA SERVICE S.A – GRUNENTHAL; 4°) ETEX FARMACEUTICA LIMITADA; 5°) MERCK S.A.; 6°) OPKO CHILE S.A.; 7°) NOVARTIS CHILE S.A.; 8°) GLAXOSMITH KLINE CHILE FARMACEUTICA LIMITADA.; 9°) LABORATORIOS RIDER LIMITADA; 10°) FARMACEUTICA CARIBBEAN LTDA. 11°) INSTITUTO SANITAS S.A.; 12°) LABORATORIOS RECALCINE S.A; 13°)





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CHEMOPHARMA S.A.; 14°) SANOFI – AVENTIS DE CHILE S.A.; 15°) PFIZER CHILE S.A.; 16°) B. BRAUN MEDICAL SPA; 17°) JUAN DANIEL ZAPATA ZAPATA; 18°) LABORATORIOS SILESIA S.A; 19°) TECNOFARMA S.A.; 20°); FARMACEUTICA SCHUBERT Y CÍA. LTDA.; 21°) GONZÁLEZ, ZAPATA Y COMPAÑÍA LIMITADA; 22°) SOCOFAR S.A.; 23°) PHARMATECH CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA; 24°) ITF – LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA; 25°) SALLES ZAPATA Y COMPAÑÍA LIMITADA; 26°) WINPHARM SPA; 27°) SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A.

5° Que, en el Informe de Evaluación de fecha 04 de agosto de 2014, la Comisión de Evaluación de Ofertas, prevista en las bases de licitación, revisó la admisibilidad de las propuestas, determinando lo siguiente:

Proveedor	Oferta (Admisible/Inadmisible)	Causal
INVERSIONES PMG S A	Inadmisible Para la línea: 196	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
NOVOFARMA SERVICE S.A - BOEHRINGER	Admisible Para líneas: 38, 131, 132, 159, 160, 161, 162, 189, 229, 230	
NOVOFARMA SERVICE S.A - GRUNENTHALR	Admisible Para líneas: 114, 128, 129,	
ETEX FARMACEUTICA LIMITADA	Admisible Línea 93, 153, 199, 200,	
MERCK S.A.	Admisible Para líneas 2, 193, 194, 195,	
OPKO CHILE S.A	Inadmisible	Se tiene que el proponente no presenta fotocopia de la cédula de identidad del representante legal y fotocopia del RUT de la Sociedad, conforme a lo estipulado en el N°3 y N°5 de la letra a.2), del artículo N° 13 de las Bases Administrativas: "Contenido de la Propuesta". Por lo que la propuesta presentada es declarada inadmisibile, de





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

		acuerdo a lo establecido en el N° 3 del artículo N° 15, el cual señala que será causal de exclusión o eliminación: "Que la propuesta no comprenda toda la documentación exigida en la letra a) del artículo 13° de las Bases.
NOVARTIS CHILE S.A	Inadmisible Para línea: 93	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
GLAXOSMITH KLINE CHILE FARMACEUTICA LIMITADA	Inadmisible Para las líneas: 147	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
	Admisible para Líneas 43, 85, 110, 154, 193,	
LABORATORIOS RIDER LIMITADA	Inadmisible Para líneas: 50, 54, 55, 72, 85, 88, 91, 98, 112, 113, 131, 132, 155, 177, 185.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
FARMACEUTICA CARIBEAN LTDA.	Inadmisible Para las líneas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50,	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

	51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 80, 81, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 101, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237.	
INSTITUTO SANITAS S.A.	Inadmisible Para líneas: 24, 38, 47, 54, 55, 82, 91,	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

	112, 113, 128, 129, 194, 202, 230.	causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
LABORATORIOS RECALCINE S.A	Admisible Línea 79, 85, 93, 131, 132, 135, 153, 159, 161, 199, 200,	
CHEMOPHARMA S.A.	Inadmisible Para las líneas: 3, 58, 70, 119, 120, 125, 153, 158, 163, 166, 185, 193.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
SANOFI – AVENTIS DE CHILE S.A.	Inadmisible Para líneas: 27, 104, 168, 169.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
PFIZER CHILE S.A.	Inadmisible Para líneas: 100, 114, 127, 196, 204, 205.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
B. BRAUN MEDICAL SPA	Inadmisible Para las líneas: 216, 223.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
	Admisible Línea 44, 217, 218, 219, 220,	



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

JUAN DANIEL ZAPATA ZAPATA	Inadmisible Para la línea: 182.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
LABORATORIOS SILESIA S.A.	Inadmisible Para las líneas: 2, 4, 7, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 32, 34, 35, 49, 53, 55, 57, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 78, 79, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 112, 118, 119, 120, 123, 125, 128, 134, 143, 149, 150, 155, 159, 161, 166, 170, 174, 177, 185, 193, 194, 198, 199, 202, 205, 212, 214, 230, 234.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
TECNOFARMA S.A.	Inadmisible	Se tiene que el proponente no presenta Anexo de identificación del proponente y Anexo de Declaración Jurada, conforme a lo estipulado en el N°1 y N°2 de la letra a.2), del artículo N° 13 de las Bases Administrativas: "Contenido de la Propuesta". Por lo que la propuesta presentada es declarada inadmisibile, de acuerdo a lo establecido en el N° 3 del artículo N° 15, el cual señala que será causal de exclusión o eliminación: "Que la propuesta no comprenda toda la documentación exigida en la letra a) del artículo 13° de las Bases.
FARMACEUTICA SCHUBERT Y CÍA. LTDA.		Se tiene que el proponente no presenta Anexo de identificación del proponente, anexo de declaración





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

	Inadmisibile	jurada y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal, conforme a lo estipulado en el N°1, N°2 y N°3 de la letra a.2), del artículo N° 13 de las Bases Administrativas: "Contenido de la Propuesta". Por lo que la propuesta presentada es declarada inadmisibile, de acuerdo a lo establecido en el N° 3 del artículo N° 15, el cual señala que será causal de exclusión o eliminación: "Que la propuesta no comprenda toda la documentación exigida en la letra a) del artículo 13° de las Bases.
GONZÁLEZ, ZAPATA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Inadmisibile	Se tiene que el proponente no presenta Anexo de identificación del proponente, anexo de declaración jurada y fotocopia del RUT de la Sociedad, conforme a lo estipulado en el N°1, N°2 y N°5 de la letra a.2), del artículo N° 13 de las Bases Administrativas: "Contenido de la Propuesta". Por lo que la propuesta presentada es declarada inadmisibile, de acuerdo a lo establecido en el N° 3 del artículo N° 15, el cual señala que será causal de exclusión o eliminación: "Que la propuesta no comprenda toda la documentación exigida en la letra a) del artículo 13° de las Bases.
SOCOFAR S.A.	Inadmisibile Para las líneas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71,	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidat de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

	72, 76, 78, 79, 80, 81, 82,83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 165, 170, 171, 174, 175, 179, 185, 187,188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 210, 212, 214, 232, 233, 234.	
PHARMATECH CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA	Admisible Para líneas: 7, 8,	
ITF – LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	Inadmisible Para líneas: 67, 91, 112, 113, 170, 171, 214.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
SALLES ZAPATA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Inadmisible Para las líneas: 160.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.
WINPHARM SPA	Inadmisible	Se tiene que el proponente no presenta Anexo de identificación del





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

		<p>proponente, anexo de declaración jurada, conforme a lo estipulado en el N°1 y N°2 de la letra a.2), del artículo N° 13 de las Bases Administrativas: "Contenido de la Propuesta".</p> <p>Por lo que la propuesta presentada es declarada inadmisibles, de acuerdo a lo establecido en el N° 3 del artículo N° 15, el cual señala que será causal de exclusión o eliminación: "Que la propuesta no comprenda toda la documentación exigida en la letra a) del artículo 13° de las Bases.</p>
SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A.	Inadmisibles Para las líneas: 170, 171, 230.	Proponente no adjunta Registro ISP de medicamentos, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 de las Bases, considerado como requisito obligatorio, cuya omisión constituye causal de inadmisibilidad de acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de las Bases.

6° Que, respecto a las ofertas admisibles, la Comisión Evaluadora asignó el puntaje final y recomendó adjudicar a **B. BRAUN MEDICAL SPA; R.U.T. N°: 96.756.540-7** la línea 44, 217, 218, 219 y 220; a **ETEX FARMACEUTICA LIMITADA; R.U.T. N°: 78.026.330-K** la línea 93, 153, 199 y 200; a **GLAXOSMITH KLINE CHILE FARMACEUTICA LIMITADA; R.U.T. N°: 85.025.700-0** la línea 43, 85, 110, 154 y 193; a **LABORATORIOS RECALCINE S.A.; R.U.T. N°: 91.637.000-8** la línea 79, 131, 132, 135, 159 y 161; **PHARMATECH CHILE S.A.; R.U.T. N°: 76.113.734-4** la línea 7 y 8; a **MERCK S.A.; R.U.T. N°: 80.621.200-8** la línea 2, 194 y 195; a **NOVOFARMA SERVICE S.A – BOEHRINGER, RUT. N° 96.945.670-2** la línea 38, 160, 162, 189, 229 y 230; y a **NOVOFARMA SERVICE S.A – GRUNENTHAL RUT. N° 96.945.670-2** la línea 114, 128 y 129; por cuanto sus propuestas obtuvieron el más alto puntaje, respectivamente, y cumplen con todos los requerimientos estipulados en las respectivas bases de licitación.

7° Que, la Comisión Evaluadora recomendó se declare desierta las líneas 17, 33, 36, 37, 40, 52, 74, 77, 87, 97, 105, 106, 107, 116, 136, 139, 183, 184, 224 y 227 de conformidad al A°24, n°2, por no presentar ofertas y se declare desierta las líneas 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 39, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 133, 134, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170,





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 196, 197, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 225, 226, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 de conformidad al A°24 n°3 por ser todas las propuestas declaradas inadmisibles de conformidad al A°15 de las bases de licitación.

8° Que, el proveedor **B. BRAUN MEDICAL SPA, R.U.T. N°: 96.756.540-7; ETEX FARMACEUTICA LIMITADA, R.U.T. N°: 78.026.330-K; GLAXOSMITH KLINE CHILE FARMACEUTICA LIMITADA, R.U.T. N°: 85.025.700-0 LABORATORIOS RECALCINE S.A, R.U.T. N°: 91.637.000-8; PHARMATECH CHILE S.A., R.U.T. N°: 76.113.734-4; MERCK S.A., R.U.T. N°: 80.621.200-8; NOVOFARMA SERVICE S.A – BOEHRINGER RUT. N° 96.945.670-2 y NOVOFARMA SERVICE S.A – GRUNENTHAL RUT. N° 96.945.670-2** son hábiles para contratar con el Estado, según consta en el Certificado de Registro de Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública de fecha 05 y 19 de agosto de 2014.

9° Que, fundado en la valoración contenida en el Informe de Evaluación señalada precedentemente, se ha estimado adjudicar en los términos propuestos por la Comisión de Evaluación.

DECRETO:

1° **ADJUDÍQUESE** al proveedor **B. BRAUN MEDICAL SPA, R.U.T. N°: 96.756.540-7**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: **\$ 500.000.- (Quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos.

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
<i>LÍNEA 44</i>	AGUA BIDESTILADA SOLUCIÓN INYECTABLE 5 ml.	55
<i>LÍNEA 217</i>	CLORURO DE SODIO 0.9 % 500 ml.	380
<i>LÍNEA 218</i>	CLORURO DE SODIO 0.9 % 100 ml.	380
<i>LÍNEA 219</i>	CLORURO DE SODIO 0.9 % 250 ml.	350
<i>LÍNEA 220</i>	CLORURO DE SODIO 0.9 % 20 ml.	95

2° **ADJUDÍQUESE** al proveedor **ETEX FARMACEUTICA LIMITADA; R.U.T. N°: 78.026.330-K**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: **\$ 500.000.- (Quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
LÍNEA 93	QUETIAPINA 25 MG.	95
LÍNEA 153	SALBUTAMOL 100 MCG	1.100
LÍNEA 199	FLUTICAZONA+ SALMETEROL 250/25 MG	4.800
LÍNEA 200	FLUTICAZONA+SALMETEROL 125/25 MG	4.600

3° ADJUDÍQUESE al proveedor **GLAXOSMITH KLINE CHILE FARMACEUTICA LIMITADA**; R.U.T. N°: **85.025.700-0**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: \$ **1.000.000.- (Un millón de pesos)**, impuestos incluidos.

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
LÍNEA 43	ACICLOVIR CREMA	3.350
LÍNEA 85	LEVETIRACETAM 500 MG.	260
LÍNEA 110	ACIDO ACETIL SALICILICO 100 MG	33,92
LÍNEA 154	SALBUTAMOL 5 MG	5.550
LÍNEA 193	METFORMINA 850 MG	34

4° ADJUDÍQUESE al proveedor **LABORATORIOS RECALCINE S.A.**; R.U.T. N°: **91.637.000-8**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: \$ **500.000.- (Quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos.

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
LÍNEA 79	ACIDO VALPROICO 200 MG.	230
LÍNEA 131	PRAMIPEXOLE 0,25 MG.	80
LÍNEA 132	PRAMIPEXOLE 1 MG.	110
LÍNEA 135	METILFENIDATO 10 MG	75
LÍNEA 159	IPATROPIO BROMURO 0,02 MG	1.700
LÍNEA 161	BUDESONIDA 200 MCG	1.700

5° ADJUDÍQUESE al proveedor **PHARMATECH CHILE S.A.**; R.U.T. N°: **76.113.734-4**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: \$ **150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos.

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
LÍNEA 7	CLOTRIMOXAZOL 800 + 160 MG.	405
LÍNEA 8	CLOTRIMOXAZOL 400 + 80 MG./ 5 ML.	1.100





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

6° ADJUDÍQUESE al proveedor **MERCK S.A.**; R.U.T. N°: **80.621.200-8**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: \$ **1.000.000.- (Un millón de pesos)**, impuestos incluidos.

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
LÍNEA 2	CEFADROXILO 500 MG.	851
LÍNEA 194	METFORMINA+GLIBENCLAMIDA 500 MG. + 5 MG.	133
LÍNEA 195	LEVOTIROXINA 0.1 MG	13

7° ADJUDÍQUESE al proveedor **NOVOFARMA SERVICE S.A**, R.U.T. N°: **96.945.670-2**, la adquisición de los siguientes productos, por la vía de suministro, de acuerdo al precio unitario neto indicado y hasta por un monto de: \$ **1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos)**, impuestos incluidos.

	PRODUCTO	Precio Unitario Neto (\$)
LÍNEA 38	NITROFORANTOINA 100 MG.	89
LÍNEA 160	IPATROPIO 0,25 MG	3.575
LÍNEA 162	BROMHEXINA 4 MG./ 5 ML.	1.727
LÍNEA 189	PARGEVERINA 5 MG	480
LÍNEA 229	POLIVITAMÍNICOS SUSPENSIÓN	3.560
LÍNEA 230	POLIVITAMÍNICOS COMPRIMIDOS	73
LÍNEA 114	ACIDO TRANEXAMICO AMPOLLA 1 GM	4.000
LÍNEA 128	TRAMADOL GOTAS 100 MG	3.332
LÍNEA 129	TRAMADOL 50 MG	414

8° DECLARASE DESIERTA las líneas 17, 33, 36, 37, 40, 52, 74, 77, 87, 97, 105, 106, 107, 116, 136, 139, 183, 184, 224 y 227 de conformidad al A°24, n°2, por no presentar ofertas y las líneas 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 39, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 133, 134, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 196, 197, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 225, 226, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237 de conformidad al A°24 n°3 por ser todas las propuestas declaradas inadmisibles de conformidad al A°15 de las bases de licitación.

9° EMÍTASE las correspondientes Órdenes de Compra en el Sistema de Información de





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Compras y Contrataciones de la Administración (www.chilecompra.cl), a fin de formalizar la contratación conforme con lo dispuesto en el artículo 63° del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo cual debe entenderse como parte integrante de la presente contratación las bases de licitación aprobadas por Decreto de Alcaldía N°2415/2014 y la oferta presentada por el adjudicado en Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, sitio <http://www.mercadopublico.cl> en el proceso de licitación ID N°5325-29-LE14.

10° IMPÚTESE el gasto a la cuenta 215-22-04-004-000-000; Productos Farmacéuticos.

11° PUBLÍQUESE la adjudicación resuelta por el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al Informe de Evaluación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL
ANTONIO MOLINA DAINE
*SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE
NICOLÁS COX URREJOLA
ALCALDE

C: Adquisiciones / DA 4165.2014

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones
- 2.- Oficina de Transparencia
- 3.- **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

ADM / CTL / SEC / JUR / ADQ